



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL RCE MÍNIMA
Demandante	LUIS JAVIER RODRIGUEZ GUERRA
Demandado:	JHON DE JESUS GOEZ RAMIREZ Y OTROS
Radicado	05001-40-03-014- 2022-01346 -00
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	066

La demanda instaurada deberá **INADMITIRSE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Adecuará la legitimación en la causa por pasiva indicando claramente la calidad en que intervienen los demandados en el presente proceso.

SEGUNDO: Se deberán narrar los hechos de la demanda, de forma comprensible, logrando con esto precisar de manera clara, concreta y razonable lo que pretende la parte tener como prueba y los hechos que fundamentan las pretensiones, tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:
(...)

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”

TERCERO: deberá adecuar las pretensiones de la demanda, tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

Atemperará el acápite de pretensiones de tal suerte que se indiquen las pretensiones principales y consecuenciales que buscan, así mismo replanteara estas procurando no realizar pretensiones repetitivas, allegará las pruebas que den cuenta de su erogación.

CUARTO: En aplicación del artículo 206 del C.G. del P., adecuará en debida forma el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, deberá estimarse razonadamente bajo juramento, el monto de la indemnización reclamada, discriminando por separado cada uno de sus conceptos.

QUINTO: Deberá adecuar en el acápite de pruebas las que identifica como documentales en relación con los numerales 2.1 y 2.2.

SEXTO: Deberá la parte adecuar la petición de pruebas en relación a la prueba que identifica como "Dictamen Pericial", conforme lo reglado en el art 226 del C.G.P.

SÉPTIMO: Deberá dar cumplimiento lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en relación a lo establecido en el artículo 6;

(...)

"al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"

OCTAVA: En relación con en acápite de notificaciones deberá dar cumplimiento lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en relación a lo establecido en el artículo 8;

"ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES.

(...)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"

NOVENA: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

**Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed4d36114ace13bf04035108cc9b2cf0560cd9aaec09dfc1f75dcd367c91b4c**

Documento generado en 18/01/2023 12:07:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**